



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00167 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Industrias Pétalo S.A.S |
| Demandado | Promotora Bosques Plaza S.A.S. y Otros |
| Decisión | Pone en conocimiento y ordena oficiar |

Conforme al artículo 109 CGP, se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante mediante el cual da fe del pago que le fue realizado en razón de la conciliación realizada al interior del proceso, allegando como anexos los comprobantes de pago y la carta de paz y salvo por concepto de honorarios.

Así mismo, se incorpora escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad codemandada Promotora Bosques Plaza S.A.S., en el cual depreca al Despacho la elaboración de los oficios de levantamiento de inscripción de demanda al haberse acreditado el cumplimiento del acuerdo de pago allegado mediante conciliación judicial,

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en relación al oficio N° 497 del 17 de julio de 2022, en la cual pone de presente que *“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART 593 CGP). SEGÚN ESCRITURA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, ESCRITURA 3944 DEL 22-12-2021 NOTARÍA SEPTIMA DE MEDELLÍN, REGISTRADA EL 17-03-2022”*.

Al respecto, llamó la atención del Despacho lo indicado por la Oficina de Registro, de un lado porque la actuación adelantada terminó por conciliación judicial ordenándose el levantamiento de la medida de inscripción de

demanda- y de otro lado porque al interior del proceso no se decretaron medidas de embargo.

Dado lo expuesto, una vez realizada la revisión al expediente, dirá el Despacho que no encuentra asidero a lo indicado en la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur -antes referida, pues según se observó, mediante el oficio N° 497 del 17 de julio de 2022 se comunicó la orden judicial que a continuación se transcribe:¹

“Por medio del presente me permito comunicarle que, por audiencia de 25 de mayo de 2022 se ordenó el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 001-1363568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, denunciado como propiedad del Fideicomiso Arrayanes Plaza, representado por su vocera Fiduciaria Bancolombia S.A.

El oficio por medio del cual se le ordenó la inscripción de la demanda es el 453 del 30 de julio de 2021”.

Bajo este panorama, queda claro que la orden comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a través del oficio 497 del 17 de julio de 2022 estaba encaminada a que se procediera al levantamiento de la inscripción de demanda –la cual, se acota según información consignada en la anotación N° 005 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 001-1363568- fue registrada el 06-08-2021 Radicación 2121-55076² y no a la inscripción de medidas cautelares como mal se interpretó por la entidad de registro.

Aunado a lo anterior, se acota de la revisión al expediente, que a la fecha no se ha proferido el oficio que comunique la orden de levantamiento de inscripción de demanda a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En suma, con lo hasta aquí expuesto es dable concluir que a la fecha no se ha consumado la orden de levantamiento de inscripción de demanda dispuesta

¹ Ver archivo 58 Cd1 expediente digital

² Ver archivo 34 Cd1 expediente digital

en auto del 25 de mayo de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por conciliación judicial, deviniendo procedente la solicitud que hoy hace la apodera judicial de la entidad codemandada Promotora Bosques Plaza S.A.S. y así se procederá.

Sin embargo, en aras de evitar malas interpretaciones y futuras trabas procesales, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se proceda a la elaboración de sendos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en los cuales se les informe sobre la terminación del presente trámite verbal por conciliación judicial, conminándoseles a que procedan con el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, tal y como fue ordenado en providencia del 25 de mayo de 2022. Por Secretaría procédase conforme a lo dispuesto.

Allegadas las constancias de levantamiento de inscripción de demanda por las entidades oficiadas, archívense las presentes diligencias conforme se dispuso en el numeral quinto de la parte resolutive del auto calendaro 25 de mayo de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por conciliación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f5374f4eff40453c82a99dff513e69c40246aea340fa4ea406b46faf485d4**

Documento generado en 07/10/2022 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>